

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo: 2020-00306.

Comoquiera que la presente demanda cumple los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y, los documentos aducidos como base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S. A.**, (*subrogataria de la sociedad Inmobiliaria González Díaz Limitada*) y en contra de **Perseo Estilo Inmoral S. A. S.**, **Luis Fernando Guerra Diseño S. A. S.**, **Luis Fernando Guerrero Ladino** y **Arnold Esteban Castillo Pérez** por la siguiente suma de dinero:

Cuarenta Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos (\$40.141.460) M/cte., correspondiente al valor de cánones de arrendamiento adeudados por los arrendatarios respecto del contrato de alquiler del inmueble de la Calle 72 n.º 10-34 Locales 220 B y 220 C del Centro Comercial Avenida Chile de Bogotá, y que fueron pagados por la ejecutante a la arrendadora **Inmobiliaria González Díaz Limitada**, discriminados así:

Cánones	Monto
mar-18	\$ 10.035.365
abr-18	\$ 10.035.365
may-18	\$ 10.035.365
jun-18	\$ 10.035.365
TOTAL	\$ 40.141.460

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, informándole que cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, que corren simultáneamente, (art. 431 y 442 *ibidem*). Para el

efecto, entéresele de esta providencia como lo disponen los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 *idem*, entregándole copia de la demanda y de sus anexos. De ser el caso dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado Julio Jiménez Mora, como apoderado de la demandante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


Artemidoro Cualteros Miranda
Juez
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **7 de septiembre de 2020.**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado electrónico n.° **034** de esta fecha, fijado a las **8:00 a.m.**

Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García